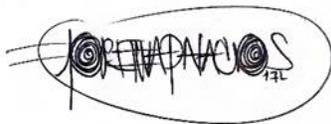


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de CENCENMIRO ALONSO NUÑEZ FONSECA en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA S.A., y CLAVE INTEGRAL C.T.A., la cual correspondió por reparto del 13 de diciembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número **2022 – 00521**. Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por el Sr. CENCENMIRO ALONSO NUÑEZ FONSECA, identificado con la C.C. 72.261.131, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** identificado con la C.C. 79.502.906 y T.P. 88.070 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 a 2, del Archivo 04, del expediente digital).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA S.A.**, y la cooperativa **CLAVE INTEGRAL C.T.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales señoras PAOLA MARÍA VILLOTA MARTÍNEZ y HEIDI CRISTINA MAHECHA FORERO, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reglamentó el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el Estado
electrónico N°. 077 de fecha
12/05/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC